

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de
septiembre dos mil veinte (2020)**

Proceso: 2019-1525

. **1.-**Como quiera que se acredita la inscripción del embargo de conformidad con el Art. 601 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.1. El secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No50C-1943524 y 50C-1943363** Art. 601 ibídem, y que es de propiedad de la parte pasiva

a.-) Para la práctica de la anterior medida comisionar a al Alcaldía Municipal de Madrid, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

b.-) Se designa como secuestre ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA SAS , quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y a quien se le fija como honorarios la suma equivalente a siete (7) salarios mínimos legales

1.2. Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite del despacho comisorio, conforme al art 125 del Código General del Proceso

2 De acuerdo con el informe que antecede, y téngase en cuenta que el demandado **JOSE JOAQUIN IBAGON GARCIA**, se notificó conforme al art 8 del decreto 806 del 2020, se abstuvo de proponer excepciones

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

..
..

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 99 hoy 17-9 2020

El secretario,



